

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION!

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

(Continuacion.)

Que en tal estado, la Comisión provincial de Cáceres dictó sentencia en 24 de Noviembre de 1880, por la cual revocaba la resolución del Gobernador de 28 de Mayo de 1879 y la declaraba nula y de ningún valor ni efecto:

Que el representante de la Administración propuso apelación, y admitida se remitieron á la Superioridad los autos:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las cuales consta:

Que Mi Fiscal mejoró el recurso, con la solicitud de que se consulte la nulidad de todo lo actuado en este pleito, en atención á no hallarse deducida la demanda en primera instancia,

sino cuando por haber trascurrido el plazo legal no tenia el Tribunal administrativo competencia para entender en el asunto; y si á esto no hubiere lugar, la revocacion de la referida sentencia; y de todos modos que se declare firme y subsistente el mencionado acuerdo de 28 de Mayo de 1879, tanto porque quedó consentido por el Ayuntamiento de Hervás, cuanto por hallarse ajustado á derecho:

Que el Doctor D. Eduardo Garamendi, á nombre de don Bernabé Rubio y Gonzalez, en concepto de coadyuvante de la Administración, pide que se revoque el fallo dictado por la Comisión provincial en 24 de Noviembre de 1880, y se declare firme y subsistente la resolución del Gobernador:

Que el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, en representación del Ayuntamiento de Hervás, contestó pidiendo que se consulte la confirmacion del fallo apelado, desestimando las demandas y absolviendo de ellas á la Corporación:

Y que como hubiere fallecido el Doctor D. Eduardo Garamendi, se tuvo por parte, en representación de D. Bernabé Rubio, al Doctor D. German Gamazo, á quien se le pusieron de manifiesto los autos para instruccion.

Visto el art. 93 de la Ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, en que se prescribe que las demandas se presentarán ante el Consejo provin-

cial en el término improrogable de 30 dias, que empezarán á contarse, respecto á los particulares y corporaciones, desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa de la providencia reclamable:

Visto el art. 3.º de la Ley de 20 de Enero de 1875, en que se ordena que por ahora, y sin perjuicio de lo que en adelante se determine, las Comisiones provinciales conocerán de los asuntos contencioso-administrativos en que entendian los suprimidos Consejos de provincia:

Visto el art. 67 de la Ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, en la que se previene que hasta que se publique la disposicion á que hace referencia el art. 70 de la Ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos, de los que deben conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos desde el 90 al 93 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 y al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1845:

Considerando que el decreto del Gobernador de la provincia de Cáceres de 28 de Mayo de 1879, en que declaró colonia agrícola á la finca denominada La Concha y comprendida por consiguiente en los beneficios concedidos por la Ley de 3 de Junio de 1868, es una resolución final que causó estado, y por lo tanto puso término á la via gubernativa.

Considerando que decisioaes

de esta índole, sólo son reclamables ante las Comisiones provinciales por medio de demandas que deberán presentar los interesados en el improrogable plazo de 30 dias:

Considerando que el Ayuntamiento de Hervás se dió por enterado del decreto del Gobernador en 10 de Junio de 1879 al solicitar que dejase en suspenso la ejecucion del mismo, y en el 19 próximo siguiente, al proponer contra él la alzada para ante el Ministerio:

Considerando que la Corporación municipal no interpuso la demanda hasta el 23 de Diciembre del expresado año, cuando el término legal habia trascurrido con exceso, estaba prescrita su accion y habia caducado su derecho:

Y considerando que, conforme á la jurisprudencia adoptada por el Consejo, las cuestiones de esta clase deben tratarse y resolverse en cualquier estado que tenga el litigio, aunque las partes no las hubieren promovido; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabié, Presidente; Don Félix Garcia Gomez, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pio Gallon, D. Alvaro Gil Sanz, D. Buenaventura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado por la Comisión provincial de Cáceres, quedando lo fir-

me y subsistente el decreto del Gobernador de 28 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 5 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

Administracion provincial.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular

A pesar de lo prevenido en circulares insertas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia de 27 de Febrero último y 13 del actual, son muchas las Corporaciones municipales que han dejado de remitir los padrones del Impuesto de la Sal á que se refieren las mismas, y como estos debian ya obrar en esta Delegacion de Hacienda para proceder á su examen y cobro; he acordado prevenir á los señores Alcaldes lo verifiquen inmediatamente, pues de lo contrario, sin más aviso, se impondrán las multas correspondientes espidiendo en su caso Comisionados plantones hasta el cumplimiento de tan importante servicio.

Logroño 20 Marzo 1882.—Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de esta Capital que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1882-83, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de la Comision de Evaluacion en el término improrogable de treinta dias, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza debidamente justificadas y con el timbre de diez céntimos de peseta segun lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Logroño 22 de Marzo de 1882.—El Presidente de la Comision de Evaluacion, Leoncio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

Los aspirantes al grado de Bachiller

que, habiendo hecho sus estudios privadamente sin efectos académicos deseen darles validez oficial mediante las pruebas de aptitud prescritas en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, presentarán en la secretaria general de esta Universidad sus instancias antes del dia primero de Abril proximo, en cuyo mes se reunirán los tribunales que han de calificar los respectivos ejercicios.

Lo que por disposicion del M. I. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados,

Zaragoza 1º de Marzo de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona una de las cátedras de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitidos á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor de dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Director general, J. F. Riano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia del Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á D. metrio Sanchez y Fernandez, hijo de Santos y Josefa, de treinta y dos años, chinista, que no ejerce ocupación en el comercio que ejerce su mujer, casado, natural de Oviedo, vecino de Bilbao, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro así como el de la barba que gasta larga, nariz grande, color moreno y algo pálido y cara redonda y Jaime Pujiol y Pujiol, natural que dijo ser de Gracia y hijo de José, sin recordar el nombre

de su madre, soltero, minero, de veinte y siete años, vecino que fué de Pamplona, de estatura regular, con bigote el que como el pelo de la cabeza es negro, ojos castaños, color moreno, pinto de viruelas, nariz ancha, domiciliados últimamente en Logroño, de donde se han ausentado sin que se sepa donde; para que en término de quince dias se presenten en este Juzgado con el fin de ampliarles su inquisitiva en la causa que se les sigue sobre esta, bajo apercimiento que de no hacerla les parará el perjuicio que haya lugar Y ruego á las autoridades y demás individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos con las seguridades necesarias sean remitidos á estas Carceles á mi disposicion.

Santo Domingo de la Calzada á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Escribano, Victoriano Pancorbo.

ARNEDO.

Don Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que por D. Leonardo Saenz de Centenar, vecino del Villar de Arnedo, se ha deducido demanda ante este juzgado, en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral del Distrito de Logroño por capacidad y por reunir todas las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruye el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral viginte expido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia puedan presentar su oposicion á dicha demanda los electores que así lo crean conveniente.

Dado en Arnedo á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Gabriel Martin.—D. S. O., José Melendez.

ZARAGOZA.

Don Francisco de Orellana Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Josefa Martinez Laterre, soltera, de veinte y tres años, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de mi cargo sito en la calle de la Democracia para la practica de cierta diligencia de justicia, pues de no verificado la pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

BILBAO.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maria de Laviuda y Oliver, natural de Salamanca, hija de Juan y de Casilda, de treinta y siete años de edad, viuda, quinquillera, sin domicilio fijo pero que ha indicado fijaria su residencia en Logroño, para que en el término de diez dias comparezca en

este Juzgado á oír una notificacion en causa que se la sigue por hurto de una pieza de gró, aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Licenciado Miguel de Castañares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

CORNAGO.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotacion es solo los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cornago 19 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Basilio Forcada.

VILLAR DE ARNEDO.

Se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal, sin otra retribucion que los derechos de Arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, al Sr. Juez municipal que suscribe en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 15 de Marzo de 1882.—Nemesio Espinosa.

Ayuntamientos.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de pobres, dotada con buena retribucion y condiciones muy convenientes; de las que enterará el Alcalde á los que presenten solicitudes en el término de quince dias contados desde hoy.

Baños de Río Tovia 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Angel Fernandez.

DIRECCION GENERAL

DE

Instruccion Militar.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuation el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados Alumnos los quince aspirantes que reúnan las mejores censuras entre los aprobados. Madrid 9 de Marzo de 1882.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Articulos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

De los Alumnos.

ARTICULO 43.

Tienen opción á ingresar en clase de

Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan todas las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

ARTÍCULO 46.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

ARTÍCULO 47.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

ARTÍCULO 48.

Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

ARTÍCULO 51.

Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento. Las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admisión.

ARTÍCULO 56.

Las circunstancias que han de ocurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si son de militares.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar: á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará al director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

(Se continuará.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 2.ª decena de Marzo de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS		Total.	NO LEGITIMOS.		Total de vivos.	LEGITIMOS.		Total.	NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22
12	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	9	10	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	1	1	3
12	2	»	»	2	»	»	1	1	2
13	»	»	»	»	1	»	1	2	3
14	2	1	»	3	»	»	»	3	4
15	1	»	»	1	2	»	1	3	2
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	»	»	1	1	»	»	1	1	2
19	1	»	»	1	1	»	1	2	3
TOTAL	8	2	1	11	5	»	5	10	21

Logroño 21 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Férias.

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía RVN. 48.000.000
Reservas especiales 27.000.000
Total RVN. Efectivos 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENTA ANUAL DE RVN. 1 000
SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.	
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	PRIMA ANUAL RVN.
1	315	25	335
2	365	30	388
3	422	35	432

CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.	
EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAO DEL NIÑO. RS. VN.
1	28'20	25	1 30'70
2	31'20	30	2 34'30
3	34'20	35	3 38'4

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21º grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco.	Minima por irradiación.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	755,527	93	4,9	S. O. Calma.	4,0	8,4	8,2	8,2	—	6	Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	7,9	7,9	4,92	8,2	—	6	Despejado.